

**CONTESTACION DEMANDA PROCESO R.C.C. 52001400300120220020900**

ANA VICTORIA ORTIZ <victoriaortizabogados@gmail.com>

Mar 12/09/2023 14:48

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Nariño - Pasto

<j01cmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jucer90@hotmail.com

<jucer90@hotmail.com>; asolanog@yahoo.com <asolanog@yahoo.com>; Juridica Flota Magdalena S.A.

<juridica@flotamagdalena.com.co>

 1 archivos adjuntos (531 KB)

00 Contestación de la demanda.pdf;

SEÑOR

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO**

[j01cmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

|            |                                |
|------------|--------------------------------|
| Radicado   | <b>52001400300120220020900</b> |
| Demandante | ROSALBA TIMARAN NARVAEZ        |
| Demandados | FLOTA MAGDALENA y otros        |
| Proceso    | Verbal – R. C. C.              |

Asunto: **Contestación de la demanda y excepciones**

**ANA VICTORIA ORTIZ ORTIZ**, abogada, identificada como quedo dicho, obrando en calidad de representante judicial de FLOTA MAGDALENA S.A. para este proceso, comedidamente me permito contestar la demanda, haciendo las manifestaciones propias de mi mandante, en los siguientes término...

NOTA: SE ANEXA DOCUMENTO CONTESTACION EN PDF CON COPIA A LA PARTE DEMANDANTE

--

**Ana Victoria Ortiz O.**

**Abogada**

**Cel. 3228623226**

Ser grande no es una cuestión de tamaño sino de actitud!



SEÑOR  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO  
[j01cmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

|            |                         |
|------------|-------------------------|
| Radicado   | 52001400300120220020900 |
| Demandante | ROSALBA TIMARAN NARVAEZ |
| Demandados | FLOTA MAGDALENA y otros |
| Proceso    | Verbal – R. C. C.       |

Asunto: **Contestación de la demanda y excepciones**

|                                  |                                                                                      |
|----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>1. DEMANDANTE:</b>            | ROSALBA TIMARAN NARVÁEZ                                                              |
| Email:                           | jucer90@hotmail.com                                                                  |
| <b>2. DEMANDADOS:</b>            | <b>FLOTA MAGDALENA S. A</b>                                                          |
| Identificación:                  | Nit: <b>860.004.838-3</b>                                                            |
| Domicilio del demandado:         | Bogotá                                                                               |
| Dirección para Notificación:     | Dg 23 No. 69 60 Of 202 del Municipio de Bogotá                                       |
| <b>Representante legal:</b>      | <b>María Antonia Mejía López</b>                                                     |
| Número de identificación:        | C.C. 41.744.678                                                                      |
| Domicilio del demandado:         | Bogotá                                                                               |
| Dirección para Notificación:     | Diagonal 23 #69-60 Oficina 410 de la ciudad de Bogotá D.C.                           |
| Email:                           | <a href="mailto:gerencia@flotamagdalena.com.co">gerencia@flotamagdalena.com.co</a> . |
| <b>APODERADO JUDICIAL:</b>       | ANA VICTORIA ORTIZ ORTIZ                                                             |
| Documento de identificación:     | CC. 1.049.617.110                                                                    |
| Tarjeta profesional:             | No. 301.089                                                                          |
| Dirección para notificaciones:   | CR 16-2 No. 35 A – 08 Tunja                                                          |
| Número Telefónico:               | Cel.: 3228623226                                                                     |
| Dirección de correo electrónico: | <a href="mailto:victoriaortizabogados@gmail.com">victoriaortizabogados@gmail.com</a> |

**ANA VICTORIA ORTIZ ORTIZ**, abogada, identificada como quedo dicho, obrando en calidad de representante judicial de FLOTA MAGDALENA S.A. para este proceso, comedidamente me permito contestar la demanda, haciendo las manifestaciones propias de mi mandante, en los siguientes términos:

- PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LOS HECHOS.**
  - SE ACEPTA PARCIALMENTE: y aunque el día 12 de marzo de 2021 de la ciudad de Pasto se presento un accidente en el que se vio involucrado el vehículo afiliado a Flota Magdalena, también es cierto que estuvo involucrado un tercer vehículo que provoco el accidente y se ausento del lugar de los hechos.
  - SE ACEPTA:
  - NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.
  - NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA; pero lo realmente cierto es que unió de esos vehículos que iban adelante del taxi de la delante, fue el que provocó el accidente.
  - SE NIEGA: porque cuando el bus afiliado a Flota Magdalena, golpea el taxi de la



demandante, este ya se había golpeado en la parte de adelante con otro vehículo, quien huyo del lugar de los hechos.

- 1.6. SE NIEGA: y esto porque el vehículo de la demandante, primero golpeo un vehículo que estaba en la parte de adelante.
- 1.7. Se NIEGA: el conductor del vehículo afiliado a Flota Magdalena, nunca acepto su responsabilidad.
- 1.8. Se NIEGA: el conductor del vehículo afiliado a Flota Magdalena, nunca acepto su responsabilidad.
- 1.9. SE NIEGA: y es una mera especulación del demandante.
- 1.10. SE NIEGA: y es solo una hipótesis del agente de tránsito.
- 1.11. SE NIEGA: por que no es posible afirmar que los daños en la parte delantera del vehículo de la reclamante hayan sido a causa de este incidente, por cuanto no hay prueba de ello.
- 1.12. SE ACEPTA
- 1.13. SE ACEPTA
- 1.14. SE NIEGA: y en caso de que el vehículo haya sido declarado en perdida total, no fue a causa de este incidente.
- 1.15. SE NIEGA: y contradice la afirmación anterior del hecho 14
- 1.16. NO LE CONSTA a mi representada.
- 1.17. SE NIEGA, y es un hecho que deberá ser aprobado por la demandante.
- 1.18. SE NIEGA: para probar ese hecho, no basta con esta certificación, deberá hacerse a través de contador publico que certifique los ingresos.
- 1.19. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.
- 1.20. SE ACEPTA
- 1.21. SE ACEPTA
- 1.22. NO LE CONSTA a mi representada
- 1.23. SE ACEPTA
- 1.24. SE ACEPTA
- 1.25. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA
- 1.26. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA
- 1.27. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA
- 1.28. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA
- 1.29. NO ME CONSTA
- 1.30. NO ME CONSTA
- 1.31. NO ME CONSTA
- 1.32. NO ME CONSTA Y deberá ser probado
- 1.33. Vigésimo noveno: no me consta.

---

## **2. PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LAS PRETENSIONES O PETICIONES**

Mi poderdante se opone a todas y cada una de las pretensiones.

Y por demás los cálculos de la indemnización tienen fundamento en unos hechos irreales.

---

## **3. EXCEPCIONES DE MERITO:**

### **3.1 CONCURRENCIA DE CULPAS – reducción de indemnización**

De conformidad con el art. 2357 que determina que la apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente.

Esto indica que, si los dos actores estaban expuestos a un riesgo, y que el que hoy funge como víctima fue negligente o en parte responsable de los hechos, igualmente deberá operar la reducción en la indemnización.

De los hechos se desprende que fue el conductor del taxi de la demandante, quien de manera intempestiva detuvo su marcha, cuando golpeo un vehículo que se desplazaba delante de él, vehículo que se alejó de manera inexplicable del lugar de los hechos.

### **3.2. EQUIVOCADA Y EXAGERADA TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS PRETENDIDOS.**

En cuanto al perjuicio patrimonial.

La parte actora pretende el reconocimiento y pago de perjuicios patrimoniales en la modalidad de lucro cesante y para ello indica que el demandante dejó de percibir, ingresos por más de 50 millones de a causa del accidente, pretendiendo además que se le acepten, sin presentar ningún soporte valedero.

Los mismos, deben demostrarse con los documentos que ha señalado la Corte Suprema de Justicia, entre otros y estando obligado a la contribución a la seguridad social con los aportes a la EPS. ARL y demás pagos obligatorios tanto por parte del patrono si lo tiene; en consecuencia, no está llamada a prosperar la pretensión de reconocimiento y pago del lucro cesante.

Ahora bien, se debe recordar que, en cuanto a los perjuicios de orden patrimonial, y según el artículo 1.614 del Código Civil, se entiende por estos:

Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que, de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumpliéndola imperfectamente, o retardado su cumplimiento."

#### **En cuanto; a los perjuicios extra patrimoniales, en la modalidad de morales.**

Los valores solicitados para los morales están por encima de los parámetros que ha señalado la jurisprudencia, por lo que deberá atenderse el despacho una vez sean probados a las exigencias propias de los mismos.

La tasación de los perjuicios morales, están supeditados al libre arbitrio del juez, quien tendrá en cuenta las pruebas que de ellos se presenten y que den cuenta al fallador de la real existencia -certeza- entidad - gravedad: - y grado de intensidad o padecimiento; de todas maneras, se llama la atención sobre la elevada estimación de los morales.

El profesor Juan Carlos Henao al referirse a la prueba del daño, señala:

"No basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque "el demandante no puede limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio", que por

demás no puede ser valoradas "como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le correspondía al demandante". Es así como el juez considera que el demandante debe probar la existencia del daño, so pena, si no lo hace, de impedir la declaratoria de responsabilidad". (Juan Carlos Henao. El Daño. Bogotá Universidad Externado de Colombia, 1998. Pág. 39)

Se reitera entonces que tanto los perjuicios patrimoniales como los extras patrimoniales solicitados por la parte actora no soportan su fundamento probatorio; siendo el deber de quien reclama probarlos, tal como lo dispone el artículo 167 del C. G. del P., que señala:

"incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".

"Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, **o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad**".

### **3.3. AUSENCIA PROBATORIA DEL NEXO DE CAUSALIDAD.**

EL NEXO DE CAUSALIDAD: Es sabido que para que exista la responsabilidad se requieren tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y **un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta** (acción u omisión) del agente generador.

El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.

El nexo de causalidad debe ser probado en todos los casos por quien ejerce el derecho de acción, independientemente de si el régimen de responsabilidad aplicable está fundamentado en la culpa o en alguna de las especies de responsabilidad objetiva.

El nexo de causalidad a diferencia de la culpa, no admite, por norma general, ningún tipo de presunción. Esa es la razón por la cual es necesario quitarnos de la cabeza la sinonimia entre culpabilidad y causalidad; cierto, un hecho puede ser producto de muchos factores, entre ellos una culpa, lo que de suyo no implica un nexo causal que obligue a reparar a quien cometió culpa. Por fortuna, el Consejo de Estado ha superado la discusión sobre la presunción de culpabilidad, de causalidad y de responsabilidad en los regímenes objetivos y actualmente se tiene claro en la jurisprudencia del Alto Tribunal que cuando se está en presencia de un régimen objetivo de responsabilidad no se tiene por existente una presunción de culpabilidad ni de causalidad ni de responsabilidad, sino que es un régimen en el cual el actor deberá probar todos los elementos de la responsabilidad (incluida, por supuesto, la relación causal), mientras que el demandado deberá acreditar una causa extraña para exonerarse de responsabilidad, pues demostrar diligencia y cuidado no le será suficiente para liberarse.

El nexo de causalidad, como lo ha dicho el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, debe ser probado en todos los casos. Así, por ejemplo, en sentencia del 2 de mayo de 2002 se dijo:

El accionante también tiene que demostrar en juicio la causalidad adecuada entre el daño padecido y la conducta de riesgo imputada al Estado mediante prueba directa o indirecta, porque la ley no ha señalado en materia de relación causal ni presunciones legales respecto de las cuales, probado un hecho (s) el legislador infiera su causalidad adecuada, ni tampoco los conocimientos del juez sobre la realidad social lo autorizan para deducir con certeza el nexo de causalidad eficiente y determinante. La prueba del nexo puede ser: a) directa, mediante los medios probatorios que lo representan por sí mismo y/o b) indirecta, mediante indicios; este medio de convicción lógico indirecto, requiere de la demostración de unos hechos indicadores que apunten con fuerza el hecho indicado. (Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 2 de mayo de 2002, exp. 13477). Revista de Derecho Privado • N° 14 • 2008 Responsabilidad extracontractual y causales de exoneración Aproximación a la jurisprudencia del Consejo de Estado colombiano\* Héctor Patiño.

Sobre el particular, nexo causal, deberá probarse la relación directa por acción u omisión, del conductor del vehículo, del accidente y de las consecuencias que afirma la demandante le quedaron luego del citado incidente

#### **3.4. EXCEPCIÓN GENÉRICA.**

Solicito que, en el momento en que resulte probada cualquier excepción, sea declarada de oficio, de conformidad con el artículo 282 del c G del P.

---

#### **4. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.**

Me permito objetar el juramento estimatorio por exagerada tasación de perjuicios.

Se reitera entonces que tanto los perjuicios patrimoniales como los extras patrimoniales solicitados por la parte actora no soportan su fundamento probatorio; siendo el deber de quien reclama probarlos, tal como lo dispone el artículo 167 del C. G. del P., que señala:

Por lo que de no lograr demostrar el valor de los perjuicios demandados deberá ser sancionado el demándate de la manera como lo prevé el art. 206, parágrafo 4 del CGP.

---

#### **5. SOLICITUD:** comedidamente solicito del despacho:

5.2. Se declaren probadas las excepciones propuestas.

5.3. Que, en caso de no prosperar las pretensiones de la parte demandante, se condene al pago de costas y agencias en derecho que se causen en el presente proceso, de conformidad con el ACUERDO N° PSAA16-10554 De agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

---

#### **6. PRUEBAS:**



**6.2. TESTIMONIALES:**

Solicito sea citado a declarar el señor ...

**MAURICIO QUENORAN LEGARDA**, quien suscribe el informe pericial presentado por la parte demandante, para que rinda explicaciones sobre el informe presentado.

Se localiza en el correo [cinat2021@gmail.com](mailto:cinat2021@gmail.com)

**6.3. INTERROGATORIO DE PARTE:** Que practicare personalmente al demandante

---

**7. ANEXOS:**

7.2. Poder para actuar,

7.3. Copia del certificado de existencia,

Del señor Juez, cordialmente.

**ANA VICTORIA ORTIZ ORTIZ**

C. C. 1.049.617.110

T P: No. 301.089



SEÑOR  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO  
[j01cmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

NIT. 860.004.838-3

|            |                         |
|------------|-------------------------|
| Radicado   | 52001400300120220020900 |
| Demandante | ROSALBA TIMARAN NARVAEZ |
| Demandados | FLOTA MAGDALENA y otros |
| Proceso    | Verbal – R. C. C.       |

Asunto: **Poder especial**

**MARÍA ANTONIA MEJÍA LÓPEZ**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., actuando en calidad de gerente y representante legal suplente de FLOTA MAGDALENA S.A. sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con NIT: N° 860.004.838-3, confiero poder especial a la doctora ANA VICTORIA ORTIZ ORTIZ, Abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 301.089 del C S de la J, e identificada con cedula de ciudadanía N° 1.049.617.110 de Tunja, para que, represente los intereses de la sociedad en el proceso de la referencia.

Consecuente con lo referido, otorgo a la apoderada las facultades consagradas en el Art. 77 del Código General del proceso y en especial quedara facultado para transigir, conciliar, sustituir, delegar, reasumir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento del presente mandato.

Solicito, por lo tanto, reconocer personería a la apoderada, en los términos del presente escrito y para todos los efectos de ley.

Correo Electrónico de la abogada: [victoriaortizabogados@gmail.com](mailto:victoriaortizabogados@gmail.com)

Poder conferido de conformidad con el artículo 5° de la ley 2213 de 2022

Del Señor Juez, atentamente,

**MARÍA ANTONIA MEJÍA LÓPEZ** Gerente General  
Flota Magdalena S.A.



SC 7308-1



VIGILADO  
SuperTransporte



Juridica Flota Magdalena S.A. <juridica@flotamagdalena.com.co>

---

## Poder especial 2022-209

1 mensaje

---

**Juridica Flota Magdalena S.A.** <juridica@flotamagdalena.com.co>  
Para: ANA VICTORIA ORTIZ <victoriaortizabogados@gmail.com>

11 de septiembre de 2023, 8:36

Cordial saludo Dra Ana

Adjunto poder requerido

--

Cordialmente,

### Coordinación Departamento Jurídico



**PODER PARA ACTUAR.pdf**  
180K

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 11 de mayo de 2023 Hora: 13:35:46**

Recibo No. AB23121249

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23121249A9333**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: FLOTA MAGDALENA S A  
Nit: 860004838 3  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00030627  
Fecha de matrícula: 29 de diciembre de 1972  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 16 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo II.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Diagonal 23 69 11 Local 2-25  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [financiera@flotamagdalena.com.co](mailto:financiera@flotamagdalena.com.co)  
Teléfono comercial 1: 3900673  
Teléfono comercial 2: 3124677757  
Teléfono comercial 3: 3232104849

Dirección para notificación judicial: Diagonal 23 69 11 Local 2-25  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [juridica@flotamagdalena.com.co](mailto:juridica@flotamagdalena.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 3900673  
Teléfono para notificación 2: 3232104849  
Teléfono para notificación 3: 3214482518

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 11 de mayo de 2023 Hora: 13:35:46**

Recibo No. AB23121249

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23121249A9333**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CONSTITUCIÓN**

E.P. No. 2515, Notaría 4 de Bogotá del 16 de mayo de 1.949, inscrita el 19 de mayo de 1.949, bajo el No. 18641 del Libro respectivo, se constituyó la sociedad denominada: "FLOTA MAGDALENA S.A.".

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Por Oficio No. 521 del 30 de junio de 1999, inscrito el 09 de julio de 1999 bajo el No. 50641 del Libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito del Espinal, comunico que en el Proceso Ejecutivo de Elvira Melo Villa, Yeni Paola Alvarez Melo, Cristhian Eduardo Alvarez Melo, Martha Setella Leyva Olaya, Luz Stella Castro Leyva, Luis Antonio Castro Leyva y Jose Joaquin Castro contra Jairo Alfonso Osorio, Jose William Cardenas Valenzuela y la empresa FLOTA MAGDALENA S.A., se decretó el embargo de la razón social de la sociedad demandada.

Mediante Oficio No. 2-2017-032967 del 28 de julio de 2017, inscrito el 30 de agosto de 2017 bajo el No. 02255612 del Libro IX, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Regional Distrito Capital, comunicó que en el Proceso de Cobro Coactivo No. 00-226-14, ordena abstenerse de registrar cualquier transferencia, gravamen de interés, cuotas sociales, derechos o partes de interés en la sociedad de la referencia, ni reforma o liquidación parcial de la sociedad que implique exclusión de los socios.

Mediante Oficio No. 11-2-2019-113081 del 27 de diciembre de 2019, inscrito el 14 de enero de 2020 bajo el No. 02541390 del Libro IX, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional Distrito Capital, comunicó que mediante Proceso de Cobro Coactivo No. 00-090-18, ordenó abstenerse de registrar cualquier transferencia, gravamen de interés, cuotas sociales, derechos o partes de interés en dicha sociedad, ni reforma o liquidación parcial de la sociedad que implique la exclusión de los socios.

Mediante Oficio No. 2594 del 23 de octubre de 2018, inscrito el 18 de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 11 de mayo de 2023 Hora: 13:35:46**

Recibo No. AB23121249

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23121249A9333**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
diciembre de 2018 bajo el No. 00172618 del Libro VIII, el Juzgado 5 Civil de Oralidad del Circuito de Popayán (Cauca), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad civil EXTRAContractual de: Luis Franciso Calambas Campo, Tirso Calambas Rivera, Nancy Calambas Rivera y Emilton Calambas Rivera contra: FLOTA MAGDALENA S.A., Luis Eduardo Cubillos Posada y Luz Enith Romero Ruiz, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante oficio No. 03175 del 19 de diciembre de 2018, inscrito el 12 de febrero de 2019 bajo el No. 00173436 del Libro VIII, el Juzgado 5 Civil Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el Proceso Verbal de Mayor cuantía No. 760013103005201800477-

00 de: Lady Diana

Yela Muñoz y otros contra: Nancy Penagos Diaz y otros, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0416 del 10 de abril de 2019, inscrito el 9 de mayo de 2019 bajo el No. 00176146 del Libro VIII, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el Proceso Declarativo No. 760013103016-2019-00006-

00 de: Diego Fernando Paz

Solarte, contra: Nancy Penagos Diaz, FLOTA MAGDALENA S.A., S.B.S. SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 02.10.20.115-270-30-0319 del 8 de abril de 2022,

el Juzgado 1 Civil Municipal de Calarcá (Quindío), inscrito el 25 de Abril de 2022 con el No. 00197037 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 631304003001-2021-00423-

00 de Luz Omaira Montoya Cartagena C.C.

43346216 y Leidy Milena Cano Montoya C.C. 1000639881, Contra: Freddy Armando Salamanca Roncancio C.C. 79.802.831, BANCOLOMBIA NIT 890903938-8, FLOTA MAGDALENA S.A NIT 860004838-

3 y COMPAÑÍA MUNDIAL

DE SEGUROS S.A. NIT 860037013-6.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 4 de mayo de 2049.



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 11 de mayo de 2023 Hora: 13:35:46**

Recibo No. AB23121249

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23121249A9333**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA**

Que mediante inscripción No. 02263597 de fecha 28 de septiembre de 2017 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 000032 de fecha 4 de febrero de 2002 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tiene por objeto la explotación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros y de carga nacional e internacional, servicio de transporte de mensajería especializada nacional e internacional, servicios de giros y remesas por medio de vehículos automotores buses, automóviles, camiones, camionetas, remolques, tractocamiones, etc. Que la sociedad adquiera o que a ella se matriculen o afilien; la compra y venta de repuestos, de talleres de reparación y estaciones de servicio. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá celebrar cualquier clase de actos o contratos directamente relacionados con el objeto social o destinados a su cumplimiento, inclusive los que tenga por finalidad permitirle el ejercicio de los derechos o el cumplimiento de las obligaciones que contraiga, adquirir inmuebles, constituir hipotecas y aceptarlas, celebrar contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo y anticresis sobre inmuebles, adquirir y utilizar toda clase de bienes muebles destinados al objeto social, inclusive cuotas, partes de capital, y acciones en otras sociedades de objeto igual o similar, arrendarlos o venderlos, aceptar prenda y dar y aceptar dinero en mutuo, con o sin interés. La sociedad no podrá ser garante de obligaciones de terceros, sino cuando tenga interés en ellas. Sin embargo la sociedad podrá garantizar obligaciones que contraigan quienes adquieren vehículos afiliados, o que afilien a la empresa o para comprar repuestos y demás accesorios, o para reparaciones de los mismos vehículos. En estos casos el gerente puede comprometer a la sociedad hasta por la suma de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales en cada caso, los cuales se sujetarán a la reglamentación que la junta directiva establezca. Para sumas mayores se requiere la previa autorización de la Junta Directiva. La sociedad exigirá en todo caso las garantías que estime convenientes al propietario del vehículo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 11 de mayo de 2023 Hora: 13:35:46**

Recibo No. AB23121249

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23121249A9333**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$3.000.000.000,00  
No. de acciones : 28.301.886,79  
Valor nominal : \$106,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$3.000.000.000,00  
No. de acciones : 28.301.886,79  
Valor nominal : \$106,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$3.000.000.000,00  
No. de acciones : 28.301.886,79  
Valor nominal : \$106,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La sociedad tendrá un Gerente con su suplente. El Suplente reemplazará al Gerente en sus faltas absolutas o temporales. El suplente responderá ante la sociedad con el ejercicio de esta facultad. El Gerente será el Representante Legal de la sociedad y en ejercicio de sus funciones se sujetará a los estatutos y resoluciones de la Junta Directiva.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Corresponde al Gerente: A) Ejercer la representación legal de la sociedad, usar de la razón social y dirigir la administración de los negocios sociales. B) Señalar las funciones que corresponden a las diferentes dependencias y a los empleados de la compañía. C) Nombrar y remover libremente al tesorero y personal cuya designación no corresponde a la Junta Directiva y determinar el valor de su remuneración y proponer a la junta directiva la nomina correspondiente de los funcionarios que deben ser nombrados por ella.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 11 de mayo de 2023 Hora: 13:35:46**

Recibo No. AB23121249

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23121249A9333**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

D) Presentar anualmente a la asamblea, el balance y estado de cuentas correspondientes al ejercicio, junto con un informe sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión a las medidas cuya adaptación recomiende a la asamblea. Estos documentos deberán ser sometidos al estudio previo de la Junta Directiva por lo menos un (1) mes antes de la fecha fijada para la reunión de la Asamblea. E) Presentar a la Asamblea y a la Junta Directiva los informes y proyectos necesarios para la debida ejecución, la mejor organización y la ampliación de los negocios sociales. F) Presentar mensualmente a la Junta Directiva los balances de prueba. G) Presentar a la Junta Directiva los planes de operación y los reglamentos de organización de la sociedad. H) Comparecer en juicio, comprometer, desistir, y transigir los negocios sociales y nombrar apoderados especiales que actúen a nombre de la sociedad judicial o extrajudicialmente. I) Dirigir y supervisar el funcionamiento de las dependencias de la sociedad, velar por el cumplimiento de la ley, los estatutos y los reglamentos y exigir del personal cuentas e informes sobre el desempeño de sus cargos. J) Ejecutar todos los actos y celebrar contratos comprendidos en el objeto social, para adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles, concesiones o privilegios y para pignorar bienes muebles, pero deberá solicitar la autorización o la aprobación de la junta directiva para aquellos cuya cuantía exceda de 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes. K) Proponer a Junta Directiva la nómina de los funcionarios que deben ser nombrados por ella. L) Las demás distribuciones que le señalen la ley y los estatutos y las disposiciones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 155 del 20 de abril de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2023 con el No. 02975367 del Libro IX, se designó a:

| CARGO   | NOMBRE                                     | IDENTIFICACIÓN    |
|---------|--------------------------------------------|-------------------|
| Gerente | Hernando Ernesto<br>Miguel Puentes Latorre | C.C. No. 79723181 |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 11 de mayo de 2023 Hora: 13:35:46**

Recibo No. AB23121249

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23121249A9333**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

| CARGO                          |     | NOMBRE                       | IDENTIFICACIÓN      |
|--------------------------------|-----|------------------------------|---------------------|
| Segundo<br>Suplente<br>Gerente | Del | Maria Juanita Nuñez<br>Mejia | C.C. No. 1015427233 |
| Primer<br>Suplente<br>Gerente  | Del | Maria Antonia Mejia<br>Lopez | C.C. No. 41744678   |

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 152 del 15 de septiembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de octubre de 2020 con el No. 02621528 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

| CARGO           | NOMBRE                            | IDENTIFICACIÓN      |
|-----------------|-----------------------------------|---------------------|
| Primer Renglon  | Fruto Eleuterio Mejia<br>Lopez    | C.C. No. 79385741   |
| Segundo Renglon | Maria Antonia Mejia<br>Lopez      | C.C. No. 41744678   |
| Tercer Renglon  | Maria Margarita Nuñez<br>Mejia    | C.C. No. 1020718604 |
| Cuarto Renglon  | Aura Nayibe Mejia Lopez           | C.C. No. 21068277   |
| Quinto Renglon  | Jorge Arnaldo Sandoval<br>Fuentes | C.C. No. 1150778    |

**SUPLENTES**

| CARGO          | NOMBRE                  | IDENTIFICACIÓN    |
|----------------|-------------------------|-------------------|
| Primer Renglon | Maria Paula Nuñez Mejia | C.C. No. 52991688 |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de mayo de 2023 Hora: 13:35:46

Recibo No. AB23121249

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23121249A9333

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon      Henry      Jesus      Perico      C.C. No. 19240549  
Goyeneche

Tercer Renglon      Jose Benigno Pantano      C.C. No. 12470  
Ramirez

Cuarto Renqlon      SIN ACEPTACION      \*\*\*\*\*

Quinto Renglon      Romel                      Francisco      C.C. No. 80408571  
Rodriguez Villalba

## REVISORES FISCALES

Por Acta No. 155 del 20 de abril de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2023 con el No. 02975368 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                    | NOMBRE                         | IDENTIFICACIÓN                        |
|--------------------------|--------------------------------|---------------------------------------|
| Revisor Fiscal Principal | Angela Consuelo Estupiñan Pava | C.C. No. 52693706 T.P. No. 132349-t   |
| Revisor Fiscal Suplente  | Laura Camila Niño Rojas        | C.C. No. 1020840878 T.P. No. 295729-t |

## REFORMAS DE ESTATUTOS

| ESCRITURAS NO. | FECHA        | NOTARIA      | INSCRIPCION           |
|----------------|--------------|--------------|-----------------------|
| 6108           | 21- XI-1949  | 4 BTA        | 10-XII-1949 NO.19182  |
| 889            | 24- II-1953  | 4 BTA        | 10-III-1953 NO.22474  |
| 1621           | 25- III-1958 | 4 BTA        | 2- IV-1958 NO.26867   |
| 228            | 25- I-1966   | 4 BTA        | 4- II-1966 NO.35371   |
| 1310           | 12- IV-1966  | 4 BTA        | 13- V-1966 NO.35855   |
| 4065           | 29-VIII-1968 | 4 BTA        | 2- IX-1968 NO.39329   |
| 7050           | 12- IX-1973  | 6 BTA        | 9- X-1973 NO.12519    |
| 1592           | 10- IV-1975  | 6 BTA        | 14- IV-1975 NO.25774  |
| 6593           | 21-XII -1984 | 4 BTA        | 16- V-1986NO.190334   |
| 4651           | 19- IX-1988  | 21 BTA       | 29- IX-1988NO.246846  |
| 3909           | 10- XII-1992 | 33 STAFE BTA | 11-XII-1992 NO.388941 |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 11 de mayo de 2023 Hora: 13:35:46**

Recibo No. AB23121249

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23121249A9333**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO                                                                 | INSCRIPCIÓN                                     |
|---------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| E. P. No. 0002609 del 24 de abril de 1997 de la Notaría 19 de Bogotá D.C. | 00593353 del 17 de julio de 1997 del Libro IX   |
| E. P. No. 3634 del 4 de agosto de 2012 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.    | 01656716 del 8 de agosto de 2012 del Libro IX   |
| E. P. No. 5220 del 23 de octubre de 2018 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.  | 02425849 del 19 de febrero de 2019 del Libro IX |

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 4921

Actividad secundaria Código CIIU: 4923

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 11 de mayo de 2023 Hora: 13:35:46**

Recibo No. AB23121249

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23121249A9333**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

|                      |                             |
|----------------------|-----------------------------|
| Nombre:              | FLOTA MAGDALENA             |
| Matrícula No.:       | 00036261                    |
| Fecha de matrícula:  | 23 de mayo de 1973          |
| Último año renovado: | 2023                        |
| Categoría:           | Establecimiento de comercio |
| Dirección:           | Dg 23 No. 60-11 Lc 3 - 203  |
| Municipio:           | Bogotá D.C.                 |

Mediante Oficio No. 0934 del 24 de julio de 1990, inscrito el 1 de agosto de 1990 bajo el no. 17962 del libro VIII, el Juzgado Noveno Civil Del Circuito De Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo, contra FLOTA MAGDALENA S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 814 del 29 de noviembre de 2002, inscrito el 28 de enero de 2003 bajo el no. 69680 del libro VIII, el Juzgado Civil Del Circuito De Roldanillo-Valle, comunicó que en el proceso ejecutivo singular de Amanda Del Pilar Vda. De criollo, Yudi Alejandra Criollo Davila, Maria Luz Zamora De Criollo y Alfonso Gregorio Criollo Zamora, contra FLOTA MAGDALENA S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 1415 del 23 de mayo de 2003, inscrito el 08 de julio de 2003 bajo el no. 73221 del libro viii, el Juzgado 29 Civil Del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo de Maria Sonia Grajales Valencia, contra Luis Rafael Garcia Pachon y sociedad FLOTA MAGDALENA S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 0226 del 24 de enero de 2006, inscrito el 20 de febrero de 2006 bajo el no. 91143 del libro VIII, El Juzgado 62 Civil Municipal De Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo no. 0728/05 de empresa DISTRIBUIDORA NACIONAL DE VIDRIOS LTDA, contra FLOTA MAGDALENA S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 11 de mayo de 2023 Hora: 13:35:46**

Recibo No. AB23121249

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23121249A9333**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Mediante Oficio No. 2785 del 09 de noviembre de 2007, inscrito el 28 de noviembre de 2007, bajo el No. 99976 del libro VIII, el JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C, comunicó que en el proceso ejecutivo No. 200 1- 290 de Luis Eduardo Rojas Agredo, Claudio Rojas Serna, Alba Leonor Hoyos Velasco, Maria Fermina Agredo Mendez, Anuar Raul Gallardo Tulande, contra FLOTA MAGDALENA S.A ., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 225 del 22 de febrero de 2008, inscrito el 10 de marzo de 2008 bajo el no. 101369 del libro VIII, el Juzgado 02 Civil Del Circuito De Pasto, comunicó que en el proceso ejecutivo de Favio Richard Escobar Rosero, contra FLOTA MAGDALENA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 2234 del 18 de agosto de 2009, inscrito el 29 de septiembre de 2009 bajo el no. 110037 del libro VIII, el Juzgado 14 Civil Municipal De Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 2008-

1201 de Jose Eli Hurtado, Jose Norberto Pinzon Hurtado, Luis Maria Hurtado, Jose Alonso Hurtado, Juan De La Cruz Hurtado, Ardubey Hurtado Y Virgelina Hurtado, contra FLOTA MAGDALENA S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 3608 del 12 de octubre de 2011, inscrito el 16 de julio de 2012, bajo el no. 00129841 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil Del Circuito De Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ordinario rad. 110013103043200500014 de LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., contra FLOTA MAGDALENA S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 12-

0323 del 31 de julio de 2012, inscrito el 19

de septiembre de 2012 bajo el No. 00131093 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil Del Circuito De Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo singular No 2012-

0005 de Norma Concepcion Buitrago

Castañeda en nombre propio y en representación de la menor Jessica Viviana Quinaya Buitrago, Jhon Edilson Quinaya Buitrago, Maudy Jadeyi Fierro Caviedes en nombre propio y en representación del menor Anderson Jair Olarte Fierro y Andres Camilo Olarte Fierro contra FLOTA MAGDALENA S.A, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 11 de mayo de 2023 Hora: 13:35:46**

Recibo No. AB23121249

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23121249A9333**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Mediante Oficio No. 360 del 20 de noviembre de 2014, inscrito el 9 de junio de 2015 bajo el No. 00147885 del libro viii, el Juzgado 4 Civil Del Circuito De Descongestión De Cali, comunicó que en el proceso ejecutivo singular Rad. 76-001-31-03-010-2011-00350-00 de Maria

Eloisa Vergara Ocampo, contra empresa de transporte FLOTA MAGDALENA S.A., COMPAÑIA DE SEGUROS COLPATRIA S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 365 del 3 de julio de 2015, inscrito el 10 de julio de 2015 bajo el No. 00148689 del libro viii, el Juzgado 4 Civil Del Circuito De Descongestión De Medellín., comunicó que en el proceso ejecutivo conexo No. 05001-31-03-007-2014-00469-00 de Rosa

Emilia Cano Muñoz, contra FLOTA MAGDALENA S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 3524 del 13 de diciembre de 2016, inscrito el 7 de marzo de 2017, bajo el No. 00159168 del libro VIII, el Juzgado 35 Civil Municipal De Oralidad Cali-

Valle, comunicó que en el proceso ejecutivo radicación: 76001400303520150030200, de: Elenia Sierra De Fajardo, contra: FLOTA MAGDALENA S.A., Juan Francisco Bonilla, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 1048 del 08 de mayo de 2017, inscrito el 19 de mayo de 2017 bajo el No. 00160356 del libro VIII, el Juzgado Civil Del Circuito De Roldanillo Valle, decretó el desembargo del establecimiento de comercio de la referencia, e informo que la medida de embargo queda a disposición de el Juzgado 43 Civil Del Circuito De Bogota D.C., dentro del proceso ordinario n° 11001310304320050001401, de: LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., contra: FLOTA MAGDALENA, en virtud del embargo de remanentes.

Mediante Oficio No. 5088 del 13 de junio de 2017, inscrito el 21 de junio de 2017 bajo el número 00160927 del libro 08, el Servicio Nacional De Aprendizaje comunicó que mediante proceso administrativo de cobro coactivo No. 73-204-214-0008-00, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 01189 del 02 de noviembre de 2021, proferido por el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 12 de Noviembre de 2021 con el No. 00193312 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 110013103045 2021 00389 00 de Ana Elsa Arroyabe

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 11 de mayo de 2023 Hora: 13:35:46**

Recibo No. AB23121249

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23121249A9333**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Garcia CC. 52.758.561, Caterin Xiomara Garcia Arroyabe CC. 1.000.120.930, Yenifer Dayana Pinzón Arroyabe CC. 1.030.567.75, Karen Daniela Pinzón Arroyabe, Dioselina Garcia Cardona CC. 30.350.726, Libardo Arroyabe CC. 10.224.635 contra FLOTA MAGDALENA SA.

Mediante Oficio No. 331 del 23 de noviembre de 2021, proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Anserma (Caldas), inscrito el 26 de Noviembre de 2021 con el No. 00193588 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 17-042-31-12-001-2011-00052-

00 de Jose Alberto

Meneses Restrepo CC. 3.223.512 contra FLOTA MAGDALENA SA.

Mediante Oficio No. 11-2-2022-

029587 del 27 de mayo de 2022 el

Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional Distrito Capital, inscrito el 9 de Junio de 2022 bajo el No. 00197777 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso de cobro coactivo No. 00-090-18

ejecutado: FLOTA MAGDALENA S.A.

Mediante Oficio No. 1338 del 13 de septiembre de 2022 proferido por el Juzgado 3 Civil Del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 20 de Septiembre de 2022 con el No. 00200152 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo a continuación de verbal No. 66001310300220170006200 de Angela Patricia Castaño Giraldo C.C. 42.159.747 a nombre propio y en representación de Dahiana Martínez Castaño, contra Nohora Pardo Torres C.C. 51.555.864, Leonardo Alexander Rey Pardo C.C. 79.803.603 y FLOTA MAGDALENA S.A. con NIT 860.004.838-3.

Mediante Oficio No. OCCES22-

ND7445 del 21 de octubre de 2022

proferido por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C. (Juzgado de Origen 33 Civil Circuito), inscrito el 10 de Noviembre de 2022 con el No. 00201054 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular No. 11001310303320120000500 de Norma Concepción Buitrago Castañeda C.C. 65760184 actuando en nombre propio y en representación de la menor Jessica Viviana Quinaya Buitrago, Jhon Edilson Quinaya Buitrago C.C. 1193347904; Maudy Jadeyi Fierro Caviedes C.C. 65774482 en nombre propio y en Representación del menor Andres Camilo Olarte Fierro, Anderson Jair Olarte Fierro contra FLOTA MAGDALENA S.A. NIT.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 11 de mayo de 2023 Hora: 13:35:46**

Recibo No. AB23121249

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23121249A9333**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
860.004.838-

3. Acumulado ejecutivo singular No.  
11001310303320120000500 (Juzgado de Origen 033 Civil Circuito)  
iniciado por Norma Concepción Buitrago C.C. 65760184 y Maudy Jadeyi  
Fierro Caviedes C.C. 65774482 contra FLOTA MAGDALENA S.A. NIT.  
860.004.838-3.

Nombre: FLOTA MAGDALENA S.A  
Matrícula No.: 00233147  
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1985  
Último año renovado: 1988  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 4 No. 12-53 Aut. Sur  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 01189 del 02 de noviembre de 2021, proferido por el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 19 de Noviembre de 2021 con el No. 00193438 del Libro VIII, se decretó el embargo del Establecimiento de Comercio de la referencia, dentro del Proceso Ejecutivo No. 110013103045 2021 00389 00 de Ana Elsa Arroyabe García CC. 52.758.561, Caterin Xiomara García Arroyabe CC. 1.000.120.930, Yenifer Dayana Pinzón Arroyabe CC. 1.030.567.75, Karen Daniela Pinzón Arroyabe, Dioselina García Cardona CC. 30.350.726, Libardo Arroyabe C.C. 10.224.635 contra FLOTA MAGDALENA S.A.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 11 de mayo de 2023 Hora: 13:35:46**

Recibo No. AB23121249

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23121249A9333**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 6.975.837.563

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 10 de diciembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de febrero de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 11 de mayo de 2023 Hora: 13:35:46**

Recibo No. AB23121249

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23121249A9333**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a  
[www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la  
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera  
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la  
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y  
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

  
**CONSTANZA PUENTES TRUJILLO**